



**ORLANDO ANDRES
CUELLO OROZCO
ABOGADO**

Señores

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA.**

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIÓ APELACIÓN.

DEMANDANTE: MIRLA PAOLA RODRIGUEZ MEJIA.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ORTEGA LIÑAN.

RAD: 44650408900320230002900

ORLANDO ANDRES CUELLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de San Juan Del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio con Tarjeta Temporal No. 32.768 del C. S. de la J, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.570.167 San Juan Del Cesar – Guajira, actuando en condición de apoderado judicial de la señora **MIRLA PAOLA RODRIGUEZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de san juan del cesar la guajira, identificado con cedula de ciudadanía número de cedula **56.078.935** expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, me dirijo a usted de manera atenta, puntal y respetuosa para interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIÓ APELACIÓN contra el auto de fecha 24 de enero de 2024 por el cual de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

Petición.-

Solicito se revoque la decisión contenida en el auto de referencia, por la cual se abstiene de dar tramite al incidente de desacato contra policía nacional de Colombia y en su lugar proceda a iniciar el mismo.

De no acceder a la reposición subsidiariamente solicito se tramite el recurso de apelación ante el superior funcional.

EL AUTO IMPUGNADO. –

Considera el despacho que la respuesta automática del correo de, policía nacional donde indica que su solicitud ha sido radicada exitosamente bajo el

3246227905

E-MAIL: ORLANDOANDRESCUELLOOROZCO@OUTLOOK.COM

dirección: calle 4 sur # 20-40





número de radicado No. GE-2023-082153-DIPON. Es respuesta para la solicitud de una medida cautelar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO. -

1. CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS, INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO.

Mediante oficio N° 0239 del 11 de septiembre de 2023 se le notifico la medida de embargo por los canales de notificación establecido por la policía nacional al tesorero o pegador de la entidad, la solicitud fue radicada bajo el No. GE-2023-082153-DIPON el 12 de septiembre de 2023, pasado los términos para dar respuesta a la medida de embargo, el día 8 de noviembre solicito requerir al pagador de policía nacional, mediante auto fechado 16 de noviembre el juzgado procede a realizar el requerimiento, el mismo fue notificado mediante oficio N° 0463 del 17 de noviembre de 2023, el día 19 de noviembre del año en mención el correo de medidas de embargo de policía nacional da respuesta automática que su solicitud fue radicada exitosamente bajo el radicado No. GE-2023-082153-DIPON, el día 4 de diciembre de 2023 solicite la respuesta de la entidad referente al requerimiento, al no obtener respuesta el día 22 de diciembre le solicite al juzgado que procediera con el incidente de desacato en contra del pagador de policía nacional.

La entidad en ninguna etapa procesal dio respuesta pronta y oportuna, clara, de fondo, suficiente, efectiva, congruente. Como la respuesta anexada en este escrito. El juzgado considera que la respuesta automática de realización de solicitud exitosa es una respuesta con las siguientes característica.

Erradamente, la providencia contiene unas consideraciones meramente adjetivas, a lo que debería ser una respuesta a la medida cautelar, desconociendo la apotema del exceso ritual manifiesto y desconociendo los derechos fundamentales a la administración de justicia, sacrificando la tutela judicial efectiva y vulnerando el debido proceso.

2. LA CARGA PROCESAL PENDIENTE DE CONTINUAR EN EL PROCESO ES EL INCIDENTE DE DESACATO, POR LA NO MANIFESTACIÓN DE LA ENTIDAD Y ELLO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL DESPACHO JUDICIAL.

En base al artículo 130 del código general del proceso, el cual nos habla del rechazo de los incidentes este nos indica

3246227905

E-MAIL: ORLANDOANDRESCUELLOOROZCO@OUTLOOK.COM

dirección: calle 4 sur # 20-40





**ORLANDO ANDRES
CUELLO OROZCO
ABOGADO**

El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/130.htm

Está más que claro que la entidad requerida no contestó ninguna de las solicitudes realizadas por este despacho, o así me lo manifestó este despacho, es fácil de evidenciar que desató una orden judicial, razón por la cual el titular del despacho no tiene intelecto para rechazar el trámite de incidente de desato.

A Continuación, podemos ver una respuesta con todos los requisitos de la ley remitida por la misma entidad.

GS-2023-044132-DITAH



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR
j02prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Del Cesar, La Guajira

Asunto: Respuesta al oficio No.251 del 15 de mayo de 2023

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20230019600

DEMANDANTE: CALIXTO DAZA VERGARA

C.C. 84037129

DEMANDADO(A): FABIAN LEONARDO LEMUS SANCHEZ

C.C. 1085173586

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-034979-DIPON del 24/05/2023, allegado a esta Dependencia el 01/06/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 08/06/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$5,700,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: H. Salvador Ratto Castellanos
Revisado por: 03/06/2023
Usados: Criterio 002/01/01/2023
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 5



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1



Aprobación: 14-11-2022

3246227905

E-MAIL: ORLANDOANDRESCUELLOOROZCO@OUTLOOK.COM

dirección: calle 4 sur # 20-40





**ORLANDO ANDRES
CUELLO OROZCO
ABOGADO**

Atentamente,

ORLANDO ANDRES CUELLO OROZCO

C.C N° 1.006.570.167 de san juan del cesar

T.T N°. 32.768 del C. S. de la J



3246227905
E-MAIL: ORLANDOANDRESCUELLOOROZCO@OUTLOOK.COM
dirección: calle 4 sur # 20-40

recurso de reposición 2023-00029

orlando andres cuello orozco <orlandoandrescuelloorozco@outlook.com>

Lun 29/01/2024 8:48

Para:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - La Guajira - San Juan Del Cesar <j03prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

recurso de reposicion 2023-29.pdf;

ORLANDO ANDRES CUELLO OROZCO

C.C N° 1.006.570.167 de san juan del cesar

T.T N°. 32.768 del C. S. de la J

